

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Para entender el concepto y alcance
del derecho a la

LIBERTAD DE EXPRESION



Naciones Unidas
Derechos Humanos
Paraguay



Artículo 19*

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

Preguntas y respuestas

Para entender el concepto y alcance del derecho a la LIBERTAD DE EXPRESIÓN

¿Qué se entiende por libertad de opinión y de expresión?

La libertad de opinión de cualquier otra índole, origen, nacional o social, posición económica, nacimiento o condición social. El derecho a la libertad de expresión posibilita la realización de la persona en un doble sentido. Por una parte, como sujeto individual, al permitir expresar sus ideas y opiniones, defendiendo y potenciando su autonomía individual. Por la otra, como sujeto político, al contribuir a la formación de la opinión pública y participar en las decisiones políticas.

es el derecho que tienen todas las personas de adoptar libremente y sin interferencias, pensamientos o creencias de tipo religioso, político, social, económico y filosófico, entre otros. En este sentido, la libertad de opinión pertenece al ámbito interno y privado de cada persona, lo que la convierte en un derecho absoluto e ilimitado que no puede ni debe ser restringido, modificado o eliminado por el Estado.

La libertad de expresión está definida como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda naturaleza, sin consideración de fronteras, raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o

vías, ya sean escritas, orales, gráficas o por otros medios. La libertad de expresión permite igualmente manifestar públicamente las opiniones de las personas, exponerlas al debate, y confrontarlas con otras opiniones. Asimismo, el derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades, razón por la cual se permiten ciertas restricciones y prohibiciones a su ejercicio, como por ejemplo la prohibición de difundir propaganda en favor de la guerra y la apología al odio nacional, la violencia, la discriminación de cualquier tipo, entre otros.

Al contrario de la libertad de opinión, la libertad de expresión pertenece al ámbito de la vida pública y puede ser ejercida a través de diversas

¿Puede el derecho a la libertad de expresión ser restringido o limitado por los Estados?

Las restricciones de la libertad de expresión deben limitarse a la protección de intereses sociales y derechos individuales imperativos, y no deben usarse nunca para proteger instituciones particulares ni nociones, conceptos o creencias abstractas, incluidas las de índole religioso.

Las restricciones de la libertad de expresión para prevenir la intolerancia deben limitarse a la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Declaración Conjunta, Relatores/as Especiales para la Libertad de Expresión, 2008

Sí, el derecho a la libertad de expresión puede estar sujeto a algunas restricciones o limitaciones. Sin embargo, estas restricciones deben estar expresamente fijadas por una ley, ser necesarias para una sociedad democrática y no pueden ser impuestas de manera arbitraria y/o discrecional por parte de las autoridades.

Adicionalmente, una restricción a la libertad de expresión, tiene que estar encaminada a conseguir uno de los siguientes fines:

- Asegurar el

respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

- Proteger la seguridad nacional;
- Proteger el orden público;
- Proteger la salud pública;
- Proteger la moral pública.

No pueden decretarse restricciones a la libertad de expresión con el fin de menoscabar una opinión, juicio, idea o pensamiento. Están prohibidas todas las expresiones que promuevan la propaganda en favor de la guerra y la

apología al odio racial.

Otro límite importante a la posibilidad de restringir la libertad de expresión es la prohibición de imponer restricciones por vías o medios indirectos que atentan contra el derecho de expresión, tales como el abuso de controles de papel para periódicos, de frecuencias de radio o de aparatos de difusión, así como otros que se orienten a impedir la comunicación y difusión de ideas y opiniones.

¿Qué se entiende por el derecho a la información?

Es el derecho que tienen todas las personas de buscar, solicitar, recibir y acceder a la información e ideas de todo tipo, bien sea en forma oral, escrita o impresa, en forma de arte o por cualquier otro medio. La información debe ser libre, completa,

objetiva y plural. El derecho a la libertad de información puede estar sujeto a restricciones, pero éstas deben estar previstas por la ley y ser necesarias dentro de una sociedad democrática con el fin de proteger un interés legítimo.

El derecho a la información está asociado con el ejercicio de los derechos a la libertad de prensa, de imprenta, de información radiofónica y televisiva, de informática y cinematográfica.

¿Qué es el derecho a la libertad de prensa?

Es el derecho que tiene toda persona a expresar, en cualquier medio de comunicación social, su pensamiento y sus opiniones, y a informar en ellos con veracidad e imparcialidad. También es el derecho a fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación deben actuar de manera independiente, pluralista y libre. Una prensa independiente es aquella sobre la cual no hay presión política o económica, ni control sobre los materiales y la infraestructura necesaria para el proceso de publicación y divulgación de información. Asimismo, una prensa pluralista

que las personas y los medios de comunicación, al ejercer su derecho a difundir información, eviten el uso de fuentes parciales y no contrastadas, con el fin, entre otras cosas, de garantizar la objetividad de la información, el acceso de la población a una información veraz e independiente, evitando lesionar la dignidad de las personas, sus derechos al honor, la intimidad y la vida privada.

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

Declaración de Chapultepec

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas [...].

Convención Americana sobre Derechos Humanos

¿Qué es el derecho de rectificación o respuesta?

Es el derecho que tienen todas las personas de exigir que informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión sean corregidas, aclaradas o desvirtuadas por el mismo órgano difusor. Los Estados deben fijar mediante la ley las condiciones del ejercicio del derecho de rectificación o respuesta. El derecho de rectificación no sólo tiene repercusión en

el ámbito individual de la persona afectada por la información, sino también en el ámbito social que permite a los demás integrantes de la sociedad recibir información veraz e imparcial.

¿Qué es la censura previa?

La censura previa es la intervención de las autoridades para examinar previamente el contenido de una información, un documento, o cualquier otro medio artístico o de comunicación con el fin de permitir o impedir su publicación, difusión y circulación. La censura previa es incompatible con la vigencia del derecho a la libertad de expresión en la medida en que cuando aquella se aplica constituye una violación tanto al derecho a la libertad de expresión de la persona que se expresa como al derecho de todos a estar bien informados. En este sentido, la censura

previa debe estar prohibida por la ley. Es importante anotar, no obstante, que al ejercer el derecho a la libertad de expresión, las personas están sujetas a deberes y responsabilidades especiales posteriores, ya que su ejercicio puede vulnerar los derechos de terceras personas.

¿Qué es la acción de Habeas Data?

La acción de Habeas Data se consagra en virtud del derecho que tienen todas las personas a no ser perturbadas en su intimidad, a que se les respete su buen nombre y honra, y a acceder a la información sobre sí mismas o sobre sus bienes. Esta acción busca proteger a las personas contra informaciones abusivas, inexactas o perjudiciales.

El Habeas Data de empresas privadas, permite el acceso a bancos de datos públicos y privados con el fin de actualizar, rectificar, anular o mantener en reserva la información sobre la persona que interpone dicha acción. El Habeas Data es un mecanismo legal para garantizar la transparencia de los actos del Estado o de empresas privadas, proteger la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas frente a manejos arbitrarios o ilegítimos de datos personales, y constituye un medio de fiscalización y participación de la sociedad.

El Habeas Data es un mecanismo legal para garantizar la transparencia de los actos del Estado o

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Declaración Universal de Derechos Humanos

¿Existen principios y normas sobre el derecho a la libertad de opinión, expresión e información?

Si, tanto el sistema universal de protección de los derechos humanos como el sistema interamericano cuentan con principios y normas que tienen como finalidad la protección del derecho a la libertad de opinión, expresión e información. Estas normas se recogen particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger

los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación.

Asimismo, existen declaraciones y principios sobre el derecho a la libertad de opinión, expresión e información, que se han desarrollado con el fin de servir como guía para la aplicación y garantía de estos derechos. Entre ellos se encuentran la Declaración de Prin..

...cipios sobre la Libertad de Expresión, la Declaración de Chapultepec, los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información, y los Principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

¿Qué obligaciones deben asumir los Estados respecto al derecho de libertad de opinión, expresión e información?

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

Un Estado Parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos se obliga a respetar los derechos y las libertades consagrados en los respectivos instrumentos y a garantizar el pleno goce y ejercicio de esos derechos. En este sentido, para dar cumplimiento a esta obligación, los Estados deben tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- Investigar y sancionar toda violación del derecho de libertad de opinión, expresión e información, y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, de este derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de este derecho.
- Prevenir cualquier acto que constituya una violación al derecho de libertad de opinión, expresión e información por parte de un funcionario público, otras personas o agentes no estatales.
- Promover el ejercicio de la libertad de expresión e información mediante actividades de difusión y educación.
- Proporcionar los recursos y servicios necesarios mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales con el fin de asegurar la plena vigencia y protección de este derecho.

¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad de expresión e información y otros derechos humanos?

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.”

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

El derecho a la libertad de opinión, de expresión e información está relacionado con otros derechos como el de la libertad de pensamiento, religión, reunión, asociación, así como los derechos políticos y a la educación. La libertad de expresión garantiza que las personas tengan la capacidad de denunciar injusticias, clamar cambios, dar a conocer a la sociedad sus pensamientos, opiniones y creencias religiosas y políticas, así como permitir la formación de grupos que las comparten. El ejercicio de esta libertad permite entonces la expresión colectiva de ideas y opiniones, por intermedio de asociaciones, incluyendo partidos políticos y sindicatos, y en reuniones privadas o manifestaciones públicas pacíficas. De esta manera se posibilita la participación de los miembros de una sociedad en la toma de decisiones, facilitando, con el intercambio de ideas y opiniones, la construcción de una sociedad tolerante, que acepte la diferencia y dignifique a la persona humana.

¿Por qué el pleno ejercicio del derecho a la libertad de opinión, expresión e información es importante para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia?

El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de información es un elemento fundamental en el desarrollo y la consolidación del sistema democrático en la medida en que promueve el pluralismo, el libre debate de las ideas y, en este sentido, fomenta la participación de la sociedad. Este derecho, al permitir el acceso a la información proveniente del Estado, y a la información sobre el comportamiento de sus funcionarios, posibilita el control social de las actuaciones de éstos, promueve el ejercicio transparente del poder público y contribuye al buen gobierno.

¿Cuál es el rol de los medios de comunicación en la promoción de una cultura de derechos humanos?

El derecho a la libertad de expresión adquiere un valor agregado cuando a través del mismo se logra la protección de grupos o minorías que necesitan una atención específica, tales como las mujeres, los niños, la población en extrema pobreza, las minorías, pueblos indígenas y población migrante.

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 2010

La libertad de expresión y de opinión, que es un derecho fundamental que pone de manifiesto nuestras más amplias coincidencias y diferencias, tiene a su vez unos límites infranqueables, como el de no poder ser utilizada para pregonar la violencia, el genocidio, el odio racial o religioso o para atentar contra la intimidad de niñas y niños, por ejemplo. De la misma manera, las costumbres, prácticas y creencias -que valga recordar no son inamovibles y van cambiando constantemente con el tiempo- van moldeándose al ritmo de las luchas sociales, de los reclamos de las víctimas o de la comprensión de que necesitamos vivir en armonía con las distintas personas, grupos y pueblos que habitan nuestro planeta y que podemos aprender y enriquecernos de esa diversidad.

Los medios de comunicación en ocasiones pueden contribuir a replicar y potencializar estereotipos sociales que asignan

roles enajenantes a ciertos grupos de la población, a fomentar los prejuicios que afectan a personas concretas e, inclusive, pueden llegar a invisibilizar o normalizar relaciones claramente discriminatorias al no tomar posiciones críticas ante la realidad o al no hacer un esfuerzo mayor por presentar también la visión y perspectiva de aquellas personas que son discriminadas.

Sin embargo, son también los propios medios de comunicación los que tienen el potencial para erradicar la discriminación desde sus propias raíces. Los medios tienen la capacidad de visibilizar realidades de discriminación que de otra manera pasarían inadvertidas para la mayoría de la población, de presentar y exponer la perspectiva de las víctimas de la discriminación, de cuestionar los prejuicios, de fomentar la tolerancia y el respeto ante la diversidad, de mover a la gente a la

reflexión en torno a nuestras prácticas cotidianas y de establecer plataformas de diálogo intercultural entre sectores distantes y, en ocasiones polarizados.

El respeto por la dignidad de las personas, la no discriminación y la diversidad representan límites al ejercicio de la libertad de expresión y de opinión. Solo con un ejercicio responsable de la misma podrá promoverse una cultura de derechos humanos respetuosa de las libertades fundamentales de todas las personas. Al mismo tiempo, el Estado no puede coartar la libertad de expresión y de opinión pues es esta libertad la que da asiento a una verdadera democracia.

¿Qué mecanismos existen en el sistema internacional que se encarguen de la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión, expresión e información?

La comunidad internacional, preocupada por las constantes y sistemáticas violaciones al derecho a la libertad de opinión, expresión, e información, creó una serie de mecanismos de promoción y protección de este derecho.

Por un lado, en 1993, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 1993/45, creó y nombró

el primer Relator Especial para la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. El mandato del Relator Especial es promover y proteger la libertad de opinión y de expresión en todos los países del mundo, considerando tanto las situaciones generales como los incidentes concretos y los casos particulares.

Por otro lado, en 1997,

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 97° período de sesiones, creó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Con esta Relatoría, la CIDH busca estimular la conciencia por el respeto a la libertad de expresión e información en el hemisferio debido a la importancia que este derecho tiene en el desarrollo y consolidación del sistema democrático.

¿Qué normas y documentos guían el trabajo del Relator Especial de la ONU?

El desempeño de las funciones del Relator Especial se enmarca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con especial atención al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente sus artículos 19 y 20, así como las observaciones generales 10 y 11 del Comité de Derechos Humanos.

El Relator Especial señala y deplora profundamente de que en el mundo existan estereotipos y prejuicios hacia grupos étnicos, raciales, lingüísticos y religiosos producto del racismo y la discriminación, o producto de la equivocada aplicación de políticas de seguridad nacional y combate al terrorismo. Por lo que debemos reconocer este problema y proponernos enfrentarlo con el desarrollo de una cultura de paz basada en el diálogo entre culturas y la tolerancia, para promover el respeto en las relaciones interculturales.

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 2010

¿Cuáles son las funciones del Relator Especial del sistema de Naciones Unidas?

El mandato general del Relator Especial consiste en la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, estudiando la problemática en general y examinando en particular los casos de violaciones que se presentan.

En ejercicio de sus funciones, el Relator Especial:

- Informa a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación del derecho a la libertad de opinión y de expresión. El informe contiene conclusiones y recomendaciones que se basan en la experiencia del Relator Especial en la práctica y que están orientadas a promover la acción del Estado.

- Reúne toda la información pertinente, sobre casos de discriminación, amenazas o uso de la violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación contra personas y profesionales en la esfera de la información que buscan ejercer o promover el derecho a la libertad de opinión y de expresión

- Recoge, solicita, recibe e intercambia información y comunicaciones sobre la situación del derecho a la libertad de opinión y expresión y casos sobre violaciones a este derecho. Para ello debe recurrir a distintas fuentes, tales como los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y

otras partes que tuviesen conocimiento de estos casos.

- Formula conclusiones y recomendaciones sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir posibles violaciones a la libertad de opinión y de expresión.

- Elabora estudios de situaciones o temas concretos relacionados con la libertad de opinión y de expresión.

- Lleva a cabo visitas a los países y misiones in situ para abordar situaciones y problemas específicos en determinados países, tomando contacto con diversas realidades.

¿Cuáles son los métodos de trabajo del Relator Especial de la ONU?

Los métodos de de información. concretos y casos trabajo del Relator Además, el Relator particulares. Estos se Especial incluyen la Especial tiene la orientan a la recepción de quejas posibilidad de realizar elaboración de una por violaciones a la visitas a los países y estrategia eficaz para libertad de opinión y misiones al terreno, la protección del de expresión. Tales así como de formular derecho a la libertad quejas son declaraciones a la de opinión y de transmitidas a los prensa. expresión, y al logro gobiernos para de un mejor obtener información e El Relator Especial conocimiento de las impulsar las acciones puede también hacer tendencias, medidas y pertinentes, mediante investigaciones sobre prácticas que comunicaciones estudios temáticos vulneran estos urgentes o solicitudes específicos, incidentes derechos.

El Relator Especial anima a los medios de comunicación social a que su personal sea representativo y diverso, y además exhorta a la prensa y a los medios de comunicación social a que en su cobertura generen un ambiente de respeto a la diversidad cultural y multiculturalidad.

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de

¿Por qué el Relator Especial de la ONU visita países, y qué debe hacer el Relator Especial para visitar un país?

El Relator Especial - como también lo hacen otros relatores y mecanismos temáticos de las Naciones Unidas- puede visitar países para recoger elementos específicos de análisis que le permitan formular diagnósticos y emitir recomendaciones, tanto a los Estados como a la propia comunidad internacional.

El Relator Especial requiere la invitación del gobierno nacional respectivo, el cual debe permitir la realización de la visita y prestar su colaboración en el desarrollo de la misma.

Para cumplir con mayor eficiencia su mandato, durante sus visitas, el Relator Especial entabla contacto directo con los gobiernos, las autoridades nacionales, regionales y locales competentes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, las instituciones académicas y los particulares. Como resultado de la visita, el Relator Especial elabora un informe que es presentado ante la Comisión de Derechos Humanos.

Para poder visitar un país, el Relator

¿Cuáles son los temas que preocupan al Relator Especial de la ONU?

En los informes presentados ante la Comisión de Derechos Humanos el Relator Especial ha señalado las principales violaciones al derecho a la libertad de opinión y de expresión, especialmente la práctica de detenciones, discriminación, amenazas, actos de violencia y hostigamiento, persecución e intimidación contra profesionales de los medios de comunicación, así como miembros de los partidos políticos de la oposición, activistas por

democracia, abogados y jueces, estudiantes, académicos, sindicalistas, personas que participan en huelgas o en otro tipo de protestas, mujeres, campesinos y miembros de minorías. También ha incluido el examen de estas prácticas contra escritores y poetas, caricaturistas, vendedores de periódicos, distribuidores e impresores, y en general, todas las personas o grupos que intentan expresar sus opiniones libremente y

que buscan o transmiten información.

De igual manera, el Relator Especial incluye en sus informes estudios sobre temas específicos, tales como la libertad de opinión y de expresión y las medidas contra el terrorismo; las mujeres y libertad de opinión, expresión e información; el VIH y el acceso a la información; las nuevas tecnologías de información; el derecho a buscar, recibir y acceder a la información; medios de información, entre otros.



ANEXO

Estándares internacionales sobre del derecho a la Libertad de Expresión

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:
 - a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;
 - b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;
 - c) Prevenir toda la propaganda en favor de la guerra;
 - d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás

modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL DÉCIMO ANIVERSARIO: DIEZ DESAFÍOS CLAVES PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA PRÓXIMA DÉCADA

2010

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP),

Reunidos en Washington, D.C. el 2 de febrero de 2010, con la colaboración de ARTÍCULO 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión (ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression) y el Centro para el Derecho y la Democracia (Center for Law and Democracy);

Recordando y reafirmando nuestras Declaraciones Conjuntas del 26 de noviembre de 1999, 30 de noviembre de 2000, 20 de noviembre de 2001, 10 de diciembre de 2002, 18 de diciembre de 2003, 6 de diciembre de 2004, 21 de diciembre de 2005, 19 de diciembre de 2006, 12 de diciembre de 2007, 10 de diciembre de 2008 y 15 de mayo de 2009;

Enfatizando, una vez más, la importancia fundamental de la libertad de expresión, que incluye los principios de diversidad y pluralismo, tanto en sí misma como en cuanto herramienta esencial para la defensa de todos los demás derechos y elemento fundamental de la democracia;

Reconociendo que en los últimos diez años, desde la adopción de nuestra primera Declaración Conjunta en noviembre de 1999, se han logrado significativos avances encaminados a lograr el respeto de la libertad de expresión, incluso en lo que respecta al derecho de acceso a la información y al acceso masivo a Internet;

Preocupados ante los enormes desafíos que aún persisten para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, como la existencia de sistemas jurídicos restrictivos, presiones comerciales y sociales, así como la falta de tolerancia a la crítica de parte de los sectores que detentan el poder;

Advirtiendo que algunos de los desafíos históricos de la libertad de expresión aún no han sido abordados con éxito, y a la vez han surgido nuevos obstáculos como resultado de cambios tecnológicos, sociales y políticos;

Conscientes del gigantesco potencial que ofrece Internet como herramienta para ejercer la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información;

Atentos a las medidas adoptadas por algunos gobiernos para restringir el acceso a Internet y su negativa a reconocer el carácter único de este medio, así como a la necesidad de que las normas que lo regulen respeten la libertad de expresión y otros derechos humanos;

Destacando que, si bien en los últimos diez años se han incrementado notablemente los esfuerzos globales de protección y promoción de la libertad de expresión, resulta necesario que los gobiernos y otros actores oficiales, las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil y los organismos de cooperación internacional presten más atención a estos esfuerzos;

Celebrando el significativo desarrollo de los estándares internacionales relativos a la promoción y protección de la libertad de expresión durante los últimos diez años alcanzado por las organizaciones internacionales y la sociedad civil;

Adoptamos, el 3 de febrero de 2010, la siguiente Declaración sobre Diez Desafíos Claves para la Libertad de Expresión en la Próxima Década:

1. Mecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación

El ejercicio de facultades ilegítimas que permiten la indebida injerencia de los gobiernos en los medios de comunicación, pese a ser una modalidad histórica de restricción a la libertad de expresión, continúa representando un grave problema. Si bien este control se manifiesta de diversas maneras, algunos de los aspectos más preocupantes incluyen:

- a) Influencia o control político sobre los medios de comunicación públicos, de modo que éstos funcionen como portavoces del gobierno en lugar de medios independientes encargados de fomentar el interés público.
- b) Los requerimientos de registro para los medios impresos o para el uso o acceso a Internet.
- c) El control directo del gobierno sobre el otorgamiento de licencias o la regulación de la radiodifusión, o la supervisión de estos procesos por un organismo que no mantiene, tanto en la ley como en la práctica, una real independencia respecto del gobierno.
- d) El abuso en la distribución de la publicidad del Estado o en el ejercicio de otras facultades estatales para influir en la línea editorial.
- e) La propiedad o control significativo de los medios de comunicación por parte de líderes políticos o partidos.
- f) Los procedimientos abiertos contra medios de comunicación independientes basados en motivaciones políticas.
- g) El mantenimiento de normas obsoletas -como las leyes de sedición o la exigencia de la "veracidad" de las noticias- destinadas a criminalizar las críticas al gobierno.

2. *Difamación penal*

Otra amenaza habitual a la libertad de expresión son las leyes penales que criminalizan la difamación, como las leyes de desacato, o las que penalizan la calumnia y la injuria. Pese a que la difamación ya ha sido despenalizada en cerca de diez países, estas normas aún continúan vigentes en otros Estados. Si bien todas las leyes que criminalizan la difamación son problemáticas, los principales rasgos de estas leyes que nos preocupan son los siguientes:

- a) Estas normas no suelen exigir a quienes las invocan que prueben elementos claves del delito, como la falsedad de las afirmaciones y la intención dolosa.
- b) Se trata de leyes que sancionan incluso declaraciones respecto de hechos verdaderos, la mera publicación de reportes fieles sobre declaraciones de entes oficiales, o la simple expresión de opiniones.
- c) Algunas de estas leyes protegen la 'reputación' de organismos públicos, de símbolos patrios o del Estado mismo.
- d) Estos regímenes jurídicos no exigen a las figuras y funcionarios públicos que muestren frente a la crítica un grado de tolerancia mayor al que se espera de los ciudadanos comunes.
- e) En otras oportunidades, las leyes de difamación protegen creencias, escuelas de pensamiento, ideologías, religiones o símbolos religiosos, e ideas.
- f) El uso del concepto de difamación colectiva para penalizar expresiones que no se encuadren en la categoría estrecha de instigación al odio.
- g) La existencia de sanciones excesivamente severas, como penas de prisión o condenas en suspenso, pérdida de derechos civiles –incluyendo el derecho a ejercer el periodismo- y multas exorbitantes.

3. *Violencia contra periodistas*

La violencia contra periodistas continúa representando una amenaza muy grave para la libertad de expresión. En 2009 se registraron más asesinatos de periodistas por razones políticas que en cualquier otro año de la última década. Particularmente, se encuentran en riesgo los periodistas que cubren problemas sociales, incluyendo crimen organizado o narcotráfico, que critican al gobierno o a los sectores de poder, que cubren violaciones a los derechos humanos o corrupción, o que trabajan en zonas de conflicto. Reconociendo que la impunidad genera más violencia, estamos particularmente preocupados por lo siguiente:

- a) Estas agresiones no reciben la atención que merecen y no se asignan recursos suficientes que permitan prevenirlas o –cuando se producen- investigarlas y juzgar a quienes las perpetraron.
- b) No se reconoce la necesidad de adoptar medidas especiales para abordar estas agresiones, que no sólo suponen un ataque contra la víctima sino que además vulneran el derecho de las demás personas a recibir información e ideas.
- c) La ausencia de medidas de protección para periodistas que han sido desplazados como resultado de estas agresiones.

4. *Límites al derecho de acceso a la información*

Durante los últimos diez años, el derecho de acceso a la información ha sido reconocido ampliamente como un derecho humano básico, incluso por los tribunales regionales de derechos humanos y otros organismos autorizados. Actualmente, existe un récord de países que han sancionado leyes que hacen efectivo este derecho. La adopción de cerca de 50 leyes en los últimos diez años demuestra que esta tendencia positiva continúa. No obstante, aún subsisten importantes desafíos. Las cuestiones que nos preocupan particularmente son:

- a) El hecho de que la mayoría de los Estados no ha aprobado leyes que garanticen el derecho a la información.
- b) Las leyes deficientes que se encuentran vigentes en numerosos Estados.
- c) El enorme desafío que supone la implementación práctica del derecho a la información.
- d) La falta de transparencia en torno a las elecciones, en un contexto electoral en el que la necesidad de transparencia es particularmente importante.
- e) El hecho de que muchas organizaciones intergubernamentales no han hecho efectivo el acceso a la información respecto de la información que poseen en tanto organismos públicos.
- f) La aplicación de leyes de reserva a periodistas u otras personas que no son funcionarios públicos, por ejemplo, para responsabilizarlos por publicar o diseminar información reservada que les ha sido entregada.

5. *Discriminación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión*

La igualdad en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión continúa siendo la excepción, en tanto los grupos históricamente menos favorecidos —como mujeres, minorías, refugiados, personas indígenas y minorías sexuales— aún luchan para que se tengan en cuenta sus opiniones y para poder acceder a la información que les concierne. Las cuestiones más preocupantes son:

- a) Los obstáculos a la creación de medios de comunicación por grupos históricamente menos favorecidos.
- b) El uso indebido de leyes sobre expresiones que instigan el odio para impedir que grupos históricamente menos favorecidos participen en debates genuinos sobre sus problemas e inquietudes.
- c) La ausencia de medidas de autorregulación adecuadas para abordar:
 - i. La reducida proporción de miembros de los grupos históricamente menos favorecidos entre los trabajadores de los principales medios de comunicación, incluidos los medios públicos.
 - ii. La cobertura insuficiente por parte de medios de comunicación y otras organizaciones de temas relevantes para los grupos históricamente menos favorecidos.
 - iii. La difusión masiva de información estereotipada o peyorativa respecto de grupos históricamente menos favorecidos.

6. *Presiones económicas*

Existen distintas presiones comerciales que amenazan la capacidad de los medios de comunicación de difundir contenidos de interés público, que usualmente son costosos de producir. Las cuestiones más preocupantes son:

- a) La creciente concentración de la propiedad de los medios de comunicación, con posibles y preocupantes graves consecuencias para la diversidad de los contenidos.
- b) La fractura del mercado publicitario, y otras presiones comerciales que se traducen en la adopción de medidas de reducción de costos, como menor proporción de contenido local, entretenimiento de bajo nivel intelectual y reducción del periodismo de investigación.
- c) El riesgo de que los beneficios de la transición a las frecuencias digitales sean absorbidos en gran parte por los medios existentes, y de que otros usos, como las telecomunicaciones, operen en detrimento de una mayor diversidad y acceso, y de los medios de interés público.

7. *Apoyo a emisoras públicas y comunitarias*

Las emisoras públicas y comunitarias pueden desempeñar un rol sumamente importante al ofrecer una programación de interés público y complementar el contenido ofrecido por las emisoras comerciales. De este modo pueden contribuir a la diversidad y responder a la necesidad de información del público. Sin embargo, ambas enfrentan obstáculos. Las cuestiones más preocupantes son:

- a) Los obstáculos cada vez más frecuentes al financiamiento público de las emisoras públicas.
- b) La existencia de numerosos medios públicos que no tienen una misión pública claramente definida.
- c) La falta de reconocimiento legal específico para el sector de las emisoras comunitarias sobre la base de criterios adecuados para dicho sector.
- d) La decisión de no reservar frecuencias suficientes para las emisoras comunitarias ni crear mecanismos adecuados de financiamiento.

8. *Seguridad y libertad de expresión*

Si bien históricamente se ha abusado del concepto de seguridad nacional con el fin de imponer restricciones injustificadamente amplias a la libertad de expresión, este problema se ha agravado como resultado de los atentados de septiembre de 2001 y las consiguientes iniciativas de lucha contra el terrorismo. Las cuestiones más preocupantes son:

- a) Las definiciones vagas y/o excesivamente amplias de términos clave como seguridad y terrorismo, así como de las actividades que se prohíben (como brindar apoyo en materia de comunicaciones al "terrorismo" o al "extremismo"), la "apología" o "promoción" del terrorismo o extremismo, y la mera repetición de las declaraciones formuladas por terroristas.
- b) El abuso de términos vagos con el fin de restringir expresiones críticas u ofensivas, como la protesta social, que no suponen incitación a la violencia.
- c) Las presiones formales e informales a los medios para que no difundan información sobre terrorismo, con el argumento de que esto podría promover los objetivos de los terroristas.
- d) El uso más amplio de técnicas de vigilancia y un menor control de los operativos de vigilancia, que inhiben la libertad de expresión y vulneran el derecho de los periodistas a proteger a sus fuentes confidenciales.

9. *Libertad de expresión en Internet*

El inmenso potencial que ofrece Internet como herramienta para promover el libre intercambio de información e ideas aún no ha sido aprovechado plenamente dados los esfuerzos de algunos gobiernos para controlar o limitar este medio. Las cuestiones más preocupantes son:

- a) La fragmentación de Internet a través de la imposición de cortafuegos (firewalls) y filtros, y de requisitos de registro.
- b) El bloqueo estatal de sitios Web y de dominios que permiten el acceso a contenidos generados por usuarios o redes sociales, por razones sociales, históricas o políticas.
- c) El hecho de que ciertas corporaciones que proveen servicios de búsqueda, acceso, mensajería instantánea, publicación u otros servicios de Internet no realizan esfuerzos suficientes para respetar el derecho de quienes usan esos servicios a acceder a Internet sin interferencias, por ejemplo, por razones políticas.
- d) Las normas que permiten que ciertos casos, particularmente sobre difamación, puedan ser juzgados en cualquier sitio, lo cual conduce a una situación de "mínimo común denominador".

10. Acceso a tecnologías de información y comunicación

Si bien Internet ha ofrecido a miles de millones de personas posibilidades de acceso a la información y a herramientas de comunicación sin precedentes, la mayoría de los ciudadanos en todo el mundo aún no tienen acceso a Internet o sólo tienen un acceso limitado. Las cuestiones más preocupantes son:

- a) Las estructuras de precios que imposibilitan el acceso de los sectores pobres a Internet.
- b) La omisión de extender la conectividad a todo el territorio, lo que deja a los usuarios rurales sin acceso.
- c) La asistencia limitada a centros de tecnologías de la información y comunicación comunitarios y otras opciones de acceso público.
- d) Esfuerzos insuficientes de capacitación y educación, en especial en sectores pobres, rurales y entre la población mayor.

Frank LaRue
Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión

Miklos Haraszti
Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación

Catalina Botero
Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión

Faith Pansy Tlakula
Relatora Especial de la CADHP sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

PREÁMBULO

REAFIRMANDO la necesidad de asegurar en el hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho;

CONSCIENTES que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión;

PERSUADIDOS que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio;

CONVENCIDOS que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático;

CONVENCIDOS que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;

RECONOCIENDO que los principios del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos representan el marco legal al que se encuentran sujetos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos;

REAFIRMANDO el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

CONSIDERANDO la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos, el papel fundamental que le asigna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el pleno apoyo con que contó la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para la protección de este derecho en el hemisferio, en la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile;

RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

REAFIRMANDO que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

CONSIDERANDO que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adopta la siguiente Declaración de Principios;

PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la

sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.